



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Informe secretarial.** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, mediante memorial que antecede, la parte demandante formuló demanda ejecutiva acerca del título ejecutivo Pagaré y a su vez presentó memorial de solicitud de medidas cautelares. Al revisar el pagaré se evidencia que carece del año de exigibilidad del título valor. **Sírvase proveer, Manizales 05 de febrero del 2021**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MARIA PAULA VARGAS GIRALDO  
C.C. 1.053.873.896**  
Demandados: **LINA PAOLA MEDINA OBANDO  
JUAN CAMILO MORENO GÓMEZ**  
Radicado: **170014003010-2021-00030-00**  
Interlocutorio No.: **107**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la señora **MARIA PAULA VARGAS GIRALDO** quien actúa en nombre propio, en contra de **LINA PAOLA MEDINA OBANDO** y **JUAN CAMILO MORENO GÓMEZ**.

## II. CONSIDERACIONES

La presente demanda correspondió por reparto verificado el 25 de enero de 2021, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo que nos concita.

Se observa que la parte ejecutante pretende el pago de la suma de dinero contenida en el Pagaré No. 0003 por valor de \$6.200.000.

De la revisión detallada de los presupuestos fáticos planteados y del estudio del título ejecutivo presentado, encuentra esta servidora que el documento base de recaudo carece de uno de los requisitos formales que deben gozar los títulos ejecutivos, esto es, que el pagaré carece de exigibilidad, se observa en el título valor que el campo estipulado para indicar la fecha en que la demandada tendría que cancelar la obligación o la primera cuota, se encuentra diligenciada de forma incompleta, toda vez que no se avizora el año, elemento indispensable para que los títulos valores presten merito ejecutivo, ya que estos deben ser claros, expresos y **exigibles**, y en la actualidad el título presentado al cobro carece de este último elemento.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago en este caso, por cuanto no se cumple con las exigencias legales anotadas.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR** mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA, promovida por la señora MARIA PAULA VARGAS GIRALDO en contra de los señores LINA PAOLA MEDINA OBANDO y JUAN CAMILO MORENO GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme esta decisión.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

FCV



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**269380c06cb9cea688032b9510a6a304c2e052b89d56949b7e5117d9208cebc0**

Documento generado en 05/02/2021 03:52:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**